



DECRETO N° 1300

NEUQUÉN, 06 OCT 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 19895 -Año 2009- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARCELO ROBERTO ARENAS**, apoderado de la señora **ROSA ANGÉLICA ARCE**, con el patrocinio letrado del **Dr. HERNÁN DANIEL MINETTO**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, previstas en el Artículo 141º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 1000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 7.000.-, con más la suma \$ 700.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta, que el Acta de Infracción N° 7809 - Serie E, ha sido enmendada por la inspectora, en lo que respecta a la dirección en la cual se cometió la infracción; cabal prueba de ello, es el acta original que le fuera entregada, sin tachadura, modificación o enmienda, elaborada en el domicilio de calle Entre Ríos N° 737 y no en calle Entre Ríos N° 747;

Que esa irregularidad ha vulnerado sus derechos por encontrarse con un escenario totalmente distinto y disímil al cual tenía antes de haber tomado vista de las actuaciones;

Que por lo expuesto, solicita la nulidad del Acta y de todo el procedimiento llevado a cabo;

Que el señor Juez de Faltas resuelve remitir las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que por Dictamen N° 461/09, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que lo alegado en el escrito recursivo en relación a la vulneración de derechos fundamentales por la enmienda realizada en el domicilio donde se labra el acta contravencional es improcedente, debido a que quedó constatada la materialidad de la falta, es decir que la señora Arce ejercía la actividad comercial sin autorización municipal, secuestrándose bebidas alcohólicas propiedad de la imputada y no de otra persona;

Que cabe destacar que dicha enmienda es procedente cuando los vicios son leves o muy leves -Artículo 74º) de la Ordenanza N° 1728-, siendo el acto atacado un error material, de tipeo, atento que la inspectora en el momento oportuno procedió a la aclaratoria; en consecuencia, no constituye un vicio grave que pudiera afectar al acto administrativo;

Que no siendo la corrección del número de la dirección

donde se ejercía la actividad comercial, un vicio grave que afecte derechos constitucionales, lo alegado por el recurrente resulta improcedente, más si se tiene en cuenta que tanto la actividad, como la persona quedaron debidamente individualizados;

Que resulta justa y equitativa la pena impuesta -Ordenanza N° 8033-; asimismo, resulta de aplicación el Artículo 355°) de la Ordenanza N° 3149;

Que por lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, debiéndose, en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **MARCELO ROBERTO ARENAS**, en representación de la señora **ROS ANGÉLICA ARCE**, con el patrocinio letrado del **Dr. HERNÁN DANIEL MINETTO**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 461/09 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente TMF N° 19895 - Año 2009.-

Artículo 3°) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 (Secretaría N° 2), a fin de notificar al apoderado de la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



FDO) FARIZANO
MANSILLA.-